

## AUTO No. 00897

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1413820, ubicado en la Calle 165 A No. 8 G - 37 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 24 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 5861 del 13 de agosto de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL** del señor Alexander Sánchez Sánchez, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

**AUTO No. 00897**

6.2 El establecimiento **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL** del señor Alexander Sánchez Sánchez, incumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008, dado que las actividades en las cuales se genera material particulado, no se realizan en áreas confinadas y no cuenta con un sistema de control eficiente. Por lo tanto no se garantiza la adecuada dispersión del material particulado generados en desarrollo de su actividad económica.

(...)

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE134461 del 07 de noviembre de 2011, al señor **ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en calidad de propietario del establecimiento denominado **ARTE EN PIEDRA Y MÁRMOL**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

1. Confinar las áreas destinadas para las actividades de corte y pulido.
2. Las áreas para las actividades de corte y pulido deben contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión del material particulado, y que las emisiones no trasciendan los límites del predio y no causen molestias a los vecinos o transeúntes.
3. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal, y registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.
4. Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.

Es pertinente, que el propietario del establecimiento **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas.

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

(...)

## AUTO No. 00897

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 13 de Diciembre de 2012, visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 1394 del 18 de marzo de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

“(...)

### 6 CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento ARTE EN PIEDRA Y MARMOL, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2 *El establecimiento ARTE EN PIEDRA Y MARMOL, cuenta con el requerimiento No. 134461 del 07 de Noviembre de 2012, si embargo no se puede evaluar el cumplimiento del mismo, porque en el momento de la visita, el establecimiento aún contaba con plazo para dar cumplimiento del mismo. Pero se pudo establecer que el establecimiento no a realizado ninguna activada para dar cumplimiento al requerimiento.*
- 6.3 *El establecimiento ARTE EN PIEDRA Y MARMOL, no da cumplimiento al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que no cuentan con áreas confinadas, ni sistemas de extracción y /o dispositivos de control, para el desarrollo de sus actividades productivas, con lo cual no se garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores generados en el proceso de corte y pulido de piezas hechas en mármol.*

(...)”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, de conformidad con el Concepto Técnico antes mencionado, requirió por segunda y última vez mediante radicado No. 2013EE048833 del 02 de mayo de 2013, al señor **ALEXANDER SÁNCHEZ SANCHEZ** en calidad de propietario del establecimiento denominado **ARTE EN PIEDRA Y MÁRMOL**, para que realizara en un término único y perentorio de diez (10) días, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(...)

1. *Remitir a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de al requerimiento No. 2012EE134461 del 7 de noviembre de 2012.*

“(...)

1. *Confinar las áreas destinadas para las actividades de corte y pulido.*

### **AUTO No. 00897**

- 2 *Las áreas para las actividades de corte y pulido deben contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión del material particulado, y que las emisiones no trasciendan los límites del predio y no causen molestias a los vecinos o transeúntes.*
- 3 *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal, y registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.*
- 4 *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.*

*Es pertinente, que el propietario del establecimiento **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas.*

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 28 de junio de 2013, visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 4053 del 4 de julio de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

### **6 CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *El establecimiento **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2 *El establecimiento **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, no dio cumplimiento al requerimiento No. 048833 del 2 de Mayo de 2013.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

## **AUTO No. 00897**

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 5861 del 13 de agosto de 2012, 1394 del 18 de marzo de 2013 y 4053 del 4 de julio de 2013, se observa que el establecimiento denominado ARTE EN PIEDRA Y MARMOL, identificado con Matricula Mercantil No. 1413820, ubicado en la Calle 165 A No. 8 G - 37 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, presuntamente no cuenta con un área confinada para el proceso de corte y pulido y no cuenta con sistemas de extracción, captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión del material particulado, y que las emisiones no trasciendan los límites del predio sin causar molestias a los vecinos o transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades

### **AUTO No. 00897**

competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 5861 del 13 de agosto de 2012, 1394 del 18 de marzo de 2013 y 4053 del 4 de julio de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el establecimiento denominado **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1413820, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento antes mencionado.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de (...), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.



**AUTO No. 00897**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.782.910, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1413820, ubicado en Calle 165 A No. 8 G - 37 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor **ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL**, en la Calle 165 A No. 8 G - 37 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El propietario del establecimiento denominado **ARTE EN PIEDRA Y MARMOL** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

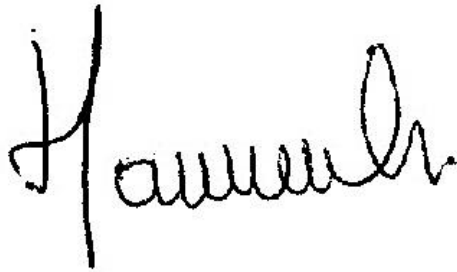
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00897**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1298

**Elaboró:**

Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRAT O 398 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/07/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------